

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76001-31-03-017-2024-00009-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Ximena Arrechea Mosquera

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma cumple las disposiciones establecidas en los artículos 82, 84, 88, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y las que rezan en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit No. 860.034.313-7, en contra de la señora **SANDRA XIMENA ARRECHEA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.277.960, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **\$185.135.111** m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1062277960.
- 1.2.** Por los intereses de mora causados sobre el capital referido en el numeral 1.1 a partir del día 18 de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.3.** Por concepto de intereses de plazo por valor de **\$22.996.222** causados sobre la suma de dinero contenida numeral 1.1 desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos, poniéndole en conocimiento además que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias. En caso de optarse por la forma de notificación que regula el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá acreditar previamente el cumplimiento de los supuestos de dicha norma.

TERCERO: Dar cuenta a la DIAN, de los títulos valores que hayan sido presentados en la presente demanda.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Oscar Favian Díaz Ducuara, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.110.177.767 y Tarjeta Profesional No. 395.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de febrero de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario